



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=F2smjmuve4xzjCVzrSOWhg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor,
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta y cierre Radicado 2021ER0012961

Respetado(s) señor(es):

En atención a la queja del asunto, por la cual se ponía en conocimiento de este Ministerio presuntas irregularidades cometidas por la liga deportiva de Fútbol de Bogotá, nos permitimos indicar que el Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control adelantó las gestiones administrativas tendientes a esclarecer los hechos presentados, razón por la cual se procede a dar respuesta a cada uno de los hechos presentados de siguiente manera:

Hecho 1

“El pasado 30 de abril de 2021, se llevó a cabo una reunión extraordinaria con carácter de ordinaria, sin exponer las razones de fuerza mayor por las que no se convocó a la asamblea ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, tal como lo expone el estatuto de la entidad y también el Decreto 176 de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”

Respuesta entidad

Frente a este cuestionamiento, el Ministerio del Deporte a través del oficio con radicado 2021EE0014137 del 14 de julio de 2021, le indicó que “(...)es preciso indicar que el Decreto al que se hace mención se expidió en ejercicio de la facultad establecida en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, en el que se indicó que “ Debido a las circunstancias de fuerza mayor que están alterando la salud pública y el orden público económico, el Gobierno Nacional podrá establecer el tiempo y la forma de la convocatoria y las reuniones ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, para el año 2021 y las disposiciones necesarias para las reuniones pendientes del ejercicio 2020”. En el anterior entendido, el Gobierno Nacional a través del Decreto 176 de 2021, quiso regular lo relacionado con el término dentro del cual las personas jurídicas, que por cuestiones relacionadas con la pandemia del Covid 19, se encontraran pendientes de realizar las reuniones correspondiente al cierre del ejercicio contable del año 2019, señalando que aquellas se podían realizar a más tardar al 31 de marzo de 2021 y en caso de no haber sido convocadas, los asociados podrían reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de 2021, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Así mismo, se señaló que “ Las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al

MINDEPORTE 07-09-2021 12:16
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0019540 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / NATALIA MORENO
MURILLO
DESTINO ANÓNIMO
ASUNTO RESPUESTA Y CIERRE RADICADO 2021ER0012961
OBS
2021EE0019540





ejercicio de 2020, incluidas las reuniones por derecho propio, se deberán llevar a cabo dentro de las fechas y conforme a las reglas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio”, es decir, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Como puede observarse, ninguna de las disposiciones legales mencionadas, establece como requisito para poder efectuarse la convocatoria y posterior realización de una asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria que se tenga que exponer razones de fuerza mayor que justifiquen la no realización de la asamblea ordinaria dentro del término señalado en los estatutos o dentro del término legal señalado en el artículo 422 del código de comercio.”

Hecho 2

“En esta asamblea también se aprobó por parte de sus afiliados los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, como es de su conocimiento, el plazo para radicar la solicitud del régimen especial ante la DIAN, fue hasta el 30 de marzo. Si la asamblea se realizó el 30 de abril, nos hace pensar que se presentaron unos estados financieros en esta solicitud antes de ser aprobados en asamblea.”

Respuesta entidad

Frente a este cuestionamiento le indicamos que la liga deportiva a través de la comunicación con radicado 2021ER0015401 del 10 de agosto de 2021, indicó lo siguiente:

“(…)

En cuanto a los Estados Financieros, fueron presentados y aprobados en reunión de asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria el día 30 de abril de 2021 sin ningún tipo de cambio al presentado en la solicitud de permanencia del régimen especial, lo que se puede validar como que la información que se envió, corresponde a la que fue aprobada posteriormente. Lo anterior, debido a las causas ya expuestas en el numeral 1. Para validar este punto, se puede revisar el Anexo 3 (3 folios) que corresponden a los formatos de solicitud y el Anexo 4 (4 folios) que corresponde al RUT donde se evidencia la responsabilidad 4 del Régimen Tributario, donde se puede evidenciar que la Liga fue aceptada por parte de la DIAN, de acuerdo con la documentación que exigida.

Cabe resaltar, que la resolución o publicación por parte de la DIAN de las entidades aprobadas para el Régimen Tributario Especial, serán publicados hasta finales de octubre del 2021.

(…)”.

Así mismo le informamos que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017, para solicitar el trámite ante la DIAN relacionado con la permanencia del régimen tributario especial para la liga deportiva, no es requisito la presentación de los estados financieros.

De acuerdo con lo anterior, se observa que para realizar el trámite ante la DIAN no se presentaron estados financieros por parte del organismo deportivo, por cuanto para la realización del mismo no era necesaria su presentación.

Hechos 3 y 4



“En el oficio No. 2020EE0017764, ustedes sugieren a la entidad que se debe realizar seguimiento periódico para la toma de decisiones y para esto se debe presentar informe de la ejecución presupuestal en la siguiente asamblea de aprobación del nuevo presupuesto, de igual manera que se debe señalar en un punto independiente de su aprobación o improbación de la vigencia que corresponda. Sin embargo, la Liga de Fútbol de Bogotá hizo caso omiso a esta recomendación en la convocatoria de asamblea para el 30 de abril y en el desarrollo de la reunión tampoco se presentó ejecución presupuestal.

Más grave aún, en dicha reunión de asamblea no se aprobó el presupuesto por parte de los afiliados con el compromiso de realizar nuevamente una convocatoria de asamblea para presentar las respectivas correcciones y recomendaciones y a más de dos meses de dicha asamblea no se ha vuelto a convocar a una reunión extraordinaria para aprobar el presupuesto, sin embargo, el actual Órgano de Administración sigue ejecutando rubros sin aún, a estas alturas del año, haberse aprobado un presupuesto.”

Respuesta entidad

En respuesta a estos cuestionamientos, la Liga a través del radicado 2021ER0015401 10 de agosto de 2021, señaló:

“(…)

No es cierto que no se presentó informe de ejecución presupuestal del año 2020. Anexamos extracto del acta, donde se puede evidenciar que el punto de ejecución presupuestal fue presentado y aprobado en el punto 8 del orden del día, posterior a la aprobación de estados financieros, ya que es un tema que hace parte de la situación financiera. (Ver Anexo 5: extracto del acta de asamblea, 5 folios).



4. El pasado 02 de agosto, fue enviada la convocatoria de asamblea extraordinaria y el proyecto de presupuesto como anexo, reunión a realizarse el día 20 de agosto de 2021. En la convocatoria se incluyó el punto de aprobación o improbación del presupuesto del año 2021 (Anexo 6, 4 folios).

El presupuesto no se presentó en la pasada reunión de asamblea, toda vez que sufrió modificaciones a raíz de las restricciones establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, las cuales impedían el desarrollo de actividades deportivas con ocasión del aumento de casos por COVID-19, esto impidió definir con certeza la proyección de ingresos y gastos que la mayoría están proyectados en la actividad deportiva.

Por el momento, el Órgano de Administración está trabajando bajo los lineamientos y el presupuesto aprobado en el año 2020. Sin embargo, se aclara que el día 17 de agosto envió un comunicado informando que se iba a citar a reunión de asamblea, recordando a los clubes afiliados que se pongan al día, de acuerdo a los ordenamientos estatutarios, con el fin de que la mayoría puedan participar en dicha asamblea.

(...)"

En efecto al revisar el acta No. 07 del 30 de abril de 2021 observamos que en el numeral 7 se aprobaron los estados financieros del año 2020, aprobando de esta manera la ejecución presupuestal para la misma vigencia.

Ahora en el punto número 8 de aprobación del presupuesto para la vigencia 2021 se evidencia en el acta que desarrollaron la ejecución de los gastos del año 2020 sin llegar a la aprobación del presupuesto del año 2021, argumentado que "(...)el presupuesto enviado con la convocatoria, se construyó con base a una proyección de torneos a iniciar en el mes de abril, situación que por diversas circunstancias, en particular por las restricciones sobre la pandemia no se pudieron iniciar razón por la cual, se llegó al acuerdo de qué tipo de proyectos de torneos se debían manejar y el cambiar el tipo de competencias y sus costos de participación, naturalmente cambia el presupuesto por lo cual no considera responsable hacer un ejercicio de esa naturaleza en un aspecto tan importante como es el presupuesto, razón por la cual el órgano de administración propone, que el presupuesto se revise en una asamblea extraordinaria que se desarrolle en próximos días, cuando ya se tengan definidas las competencias y los costos conexos a esas competencias y otro tipo de cosas; manifiesta que es lo más responsable que puede realizar, quedando aplazado el estudio del presupuesto para una nueva asamblea. (...)"

En razón a lo anterior, mediante la Resolución No. 042 del 30 de julio de 2021 se convocó a reunión extraordinaria de asamblea no presencial para el día 20 de agosto de 2021, con el fin de tratar entre otros temas la "aprobación o improbación del presupuesto del año 2021".



No obstante lo anterior, y con fundamento en los hechos expuestos en comunicaciones con radicado 2021ER0016434 y 2021ER0016772, se observa que la reunión programada para el día 20 de agosto de 2021 se suspendió para ser reanudada el día 23 de agosto de 2021, la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto “no se contaba con quorum deliberatorio para reanudar el desarrollo de la reunión extraordinaria suspendida por el máximo órgano social, dado que en ese momento se registraban 32 personas en sala de zoom, incluidas 10 personas de la liga.

Por lo anterior, observa esta entidad que la liga en cumplimiento de sus funciones ha convocado a los afiliados para tratar el tema relacionado con la aprobación o no del presupuesto para la vigencia 2021, y que por temas de falta de asistencia de aquellos no se ha podido llevar a cabo, situación que escapa a la órbita de competencia del organismo deportivo.

No obstante, esta Dirección le sugerirá al organismo deportivo convocar nuevamente a asamblea, con el fin de aprobar el presupuesto de la vigencia 2021, anexando a la convocatoria:

1. El informe detallado por concepto, detalle, tercero, valor y fecha con el fin de despejar todas las inquietudes que sobre el tema se tenga por parte de los afiliados.
2. Certificado emitido por el revisor fiscal sobre la ejecución presupuestal de enero a la fecha en la cual se va a realizar la asamblea.

Hecho 5

“En el PARAGRAFO del ARTÍCULO 45, de los estatutos vigentes de la Liga de Fútbol de Bogotá, indica que el estudio aprobación y firma del acta estará a cargo del residente, (sic) el secretario de la asamblea y la comisión aprobatoria del acta a más tardar dentro de los cinco días hábiles después de la asamblea, una vez firmada se publicará en la página de web de la Liga. De igual forma a más de dos meses después de la reunión de asamblea no se ha aprobado, firmado ni publicada la respectiva acta lo que se tipifica como una falta estatutaria por parte del Órgano de Administración.”

Respuesta de la entidad

Al respecto a través del radicado 2021ER0015401 10 de agosto de 2021, la liga señaló:

“(…)



El acta de asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria, ya se encuentra lista, se tienen dificultades para transcribir el acta, ya que la reunión duró aproximadamente 11 horas. De igual manera, para que la Comisión Verificadora del Acta proceda a firmarla, es necesario enviar la grabación de la reunión junto con la respectiva acta, lo que hace que el proceso sea más dispendioso para su aprobación. Una vez firmada se procederá a su publicación.

Se informa también que, previendo este tipo de situaciones y que cinco días es un tiempo imposible para este trámite y para que una comisión revise el acta, por lo extensas que suelen salir, en el proyecto de reforma de estatutos que está trabajando el Órgano de Administración se tiene contemplado este cambio con el fin de poder cumplir de acuerdo con los estatutos

(...).

No obstante, lo anterior, la Liga aportó el acta No. 07-2021 que corresponda a la asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria de la reunión realizada el día 30 de abril de 2021 contentiva de 46 folios, la cual se encuentra debidamente suscrita por el presidente y secretario de la reunión, así como por tres de los integrantes de la comisión verificadora.

Por otro lado, se tiene que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 45 de los estatutos del organismo deportivo "(...)El estudio aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente, el secretario de la asamblea y la comisión aprobadora del acta a más tardar dentro de los cinco días hábiles después de la asamblea, una vez firmada se publicará en la página web de la Liga. (...)", no obstante lo anterior, se considera que por la magnitud de la asamblea, la cual, según lo manifestado por la liga duró alrededor de 11 horas, las cuales debían ser desgravadas en su totalidad para garantizar la integralidad y confiabilidad de lo plasmado en el acta, aunado a que cada una de las personas responsables de suscribirla, de igual manera cuentan con el derecho de escuchar las grabaciones para que al momento de firmar el acta dejen constancia de que lo plasmado en aquella corresponde efectivamente a lo tratado en la reunión, generaron que no se pudiera dar cumplimiento cabal al plazo señalado en los estatutos, lo cual, desde nuestro punto de vista sí bien genera un incumplimiento estatutario, encuentra justificación válida, lo cual no genera reproche alguno de nuestra parte.

Sin embargo y con fundamento en lo manifestado por la liga deportiva, respecto a que en el "proyecto de reforma estatutaria se tiene contemplado este cambio con el fin de poder cumplir de acuerdo a los estatutos", se recomendara realizar dicho cambio a fin de contar con el tiempo suficiente y necesario no solo para la desgravación de las sesiones sino también para la firmas y la publicación de la misma para conocimiento general de los interesados.

Hecho 6

"Quisimos llevar las anteriores observaciones a la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol de Bogotá, pero tenemos conocimiento que dicha comisión de encuentra disuelta y no está en funcionamiento, por lo que optamos por este medio para darles a conocer estas irregularidades."



Respuesta entidad

En atención al anterior cuestionamiento la liga deportiva a través del radicado 2021ER0012961, respondió lo siguiente:

“(…)

6. Finalmente, informamos que la Liga de Fútbol de Bogotá siempre ha contado con su Comisión Disciplinaria, la cual, por el cierre de actividades, no había podido continuar con sus labores (Anexo 7: extracto del acta de Órgano de Administración de fecha 30 de julio de 2021, en y Anexo 8: certificado de representación legal, 2 folios).

La Comisión Disciplinaria, se encuentra conformada de la siguiente manera:

DESIGNACIÓN	NOMBRES Y APELLIDO	No. DOCUMENTO	AUTO
Por Asamblea	Ricardo Ernesto Patiño Herrera	80.436.333	Auto 1
Por Asamblea	Juan Manuel Troncoso Villamizar	80.767.030	Auto 1
Por Comité	José Ricardo Pulgarín Álvarez	1.018.443.671	Auto 2

(…)”

Por su parte, mediante auto 1923 expedido por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, se observa que se realizó la inscripción de los siguientes Dignatarios

ARTICULO PRIMERO: Inscribir el(los) siguiente(s) dignatario(s) en el(los) periodo(s) señalado(s).

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DIANA MARGELA PRIETO AVILA	2018-10-01 2022-09-30
COMISION DISCIPLINARIA	RICARDO ERNESTO PATIÑO HERRERA	2018-10-01 2022-09-30
COMISION DISCIPLINARIA	OSWALDO PEREIRA BERNAL	2018-10-01 2022-09-30
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE ENRIQUE PRIETO ARIAS	2018-10-01 2022-09-30

En igual sentido, a través del Auto 1993 expedido por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte de



Bogotá, se realizó la siguiente inscripción:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir el(los) siguiente(s) dignatario(s) en el(los) período(s) señalado(s).

COMISION DISCIPLINARIA

JUAN MANUEL TRONCOSO VILLAMIZAR

2019-02-12 2022-09-30

A través del Auto 2088 expedido por la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, se realizó la siguiente inscripción

ORDENA

ARTICULO PRIMERO:

Inscribir el(los) siguiente(s) dignatario(s) en el(los) período(s) señalado(s).

TERCER MIEMBRO DE LA
COMISION DISCIPLINARIA

JOSE RICARDO PULGARIN ALVAREZ

2019-10-09 2022-09-30

De igual manera, mediante certificación expedida por la Revisora Fiscal de la Liga el día 6 de agosto de 2021, indicó cómo está conformada actualmente la comisión disciplinaria, indicando lo siguiente:



2. ACTA COMISION DICIPLINARIA

NOMBRE	ACTA NOMBRAMIENTO	REGISTRO EN SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTES
RICARDO ERNESTO PATIÑO (***)	Acta Asamblea Ordinaria No.09 23/03/2018	Auto 1923 del 13/11/2018
JUAN MANUEL TRONCOSO VILLAMIZAR	Acta Asamblea extraordinaria No.01 del 11/02/2019	Auto 1993 del 29/04/2019
JOSE RICARDO PULGARIN ALVAREZ	Acta Órgano de Administración No. 20 del 08/10/2019	Auto 2088 del 2701/2020

Se indica en el mencionado documento que “(...)de acuerdo con comunicación de fecha 29/07/2021 paso la carta de renuncia el señor RICARDO ERNESTO PATIÑO, por lo que se incluyó el punto 8 elección de un miembro para comisión disciplinaria para la asamblea extraordinaria programada para el 20 de agosto de 2021”

Al respecto, al revisar la Resolución No. 042 del 30 de julio de 2021 que convocó a reunión extraordinaria de asamblea no presencial para el día 20 de agosto de 2021, se observa que dentro de los temas a tratar se tenía contemplada la “Aceptación de la renuncia de un miembro de la Comisión Disciplinaria” y “Elección de un miembro de la Comisión Disciplinaria para el periodo estatutario que culmina el 30 de septiembre de 2022”

Sin embargo, y tal como se manifestó en la respuesta a los hechos 3 y 4, la mencionada reunión extraordinaria no se pudo llevar a cabo por falta de quorum.

De acuerdo con lo anterior, actualmente la comisión no se encuentra disuelta y se encuentra funcionando con dos de sus tres integrantes.

Por todo lo anterior, evidencia esta entidad que no hay mérito para continuar con ningún tipo de actuación en relación con la queja presentada, y en consecuencia se procederá al cierre definitivo de la misma.

Lo anterior, dentro del ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reguladas en el Literal 8° del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, los artículos 1,2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1997, los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 18 de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.



Agradecemos su atención.

Cordialmente,

NATALIA MORENO MURILLO

Coordinadora GIT Deporte Aficionado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Sonia Camargo Bernal

Revisó:

ROGER ALEXANDER GUERRERO TORRES / 06-09-2021 10:19

Archivado en:

Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO

Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: 2021 - 36 - QUEJA CONTRA : LIGA DE FUTBOL DE BOGOTA - QUEJOSO : ANONIMO

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=y%2BzJKmFjDRl560JvK%2FaMXg%3D%3D